



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

N° 467 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 09 JUN. 2016

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°049-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente administrativo N°29-2014-GRA/ST (34 fs).

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo Servicio Civil, es decir de la Ley N°30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 01 de junio de 2016 se remite el Informe de Precalificación N°049-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al expediente administrativo N°29-2014-GRA/ST, en el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios públicos **Dr. RICHARD PRADO RAMOS** y **Lic. Adm. ZOMELI VALLADARES RODRIGUEZ**, por su actuación de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la Función Pública, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio N°01486-2014-GRA/GG-GRDS de fojas 11, el Gerente Regional de Desarrollo Social solicita al entonces Gerente General Ing. ARTEMIO LIMACO BADAJOS la devolución del vehículo 4x4 Hilux de Placa EGN 825 para el cumplimiento de objetivo fines y metas del Proyecto *“Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento de Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga, Huanta, la Mar y Vilcashuaman”*, remitiendo una copia del citado Oficio al Órgano de Control Institucional.

Que, mediante Oficio N°1327-2014-GRA/OCI de fojas 13, el Jefe de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gobernador Regional de Ayacucho el Oficio N°1486-2014-GRA/GG-GRDS comunicándole que se ha tomado conocimiento que el Gerente Regional de Desarrollo Social ha reiterado la devolución del vehículo 4x4 marca TOYOTA, modelo HILUX de Placa EGN 825, que ha sido adquirido afecto a Proyectos de Inversión Pública, para el cumplimiento de los objetivos y la Meta: *“Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento de Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuaman”*, bien que según el Acta de entrega y recepción N° 006-



2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP la Oficina de Abastecimiento el 22.01.14 hizo la entrega al Dr. **RICHARD PRADO RAMOS** y que desde esa fecha vendrían haciendo uso del vehículo, de manera distinta al objetivo y cumplimiento de metas, perjudicando de esta manera la ejecución de las actividades del señalado proyecto. Asimismo, dispone que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recabe la documentación que corresponda, a fin de calificar la denuncia y pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de instaurar procesos Administrativo Disciplinario al indicado ex funcionario y la adopción de acciones legales.

Que, de la evaluación de los antecedentes documentarios que obran en el expediente disciplinario, se determina lo siguiente:

Que, mediante Memorando N°85-2014-GRA/PRES-GG de fojas 04, de fecha 23 de enero de 2014, el entonces Gerente General Regional Dr. **RICHARD PRADO RAMOS** comunica al Director Regional de Administración C.P.C. **OMAR FLORES YAROS**, que con carácter de muy urgente ordene a las instancias pertinentes para el trámite de la designación del vehículo de color Placa Metálica marca Toyota, modelo Hilux 4x4 C/D TD M/T motor: 1KD A255826, Chasis: MROFZ29GOD2521680, procedencia de Tailandia, año de fabricación: 2013, para la Gerencia General, bajo responsabilidad.

Que, con Acta de Entrega N° 006-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP, Acta de entrega y recepción de una camioneta Marca Toyota de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, de fojas 3, de fecha 22 de enero de 2014, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal Lic. Adm. FREDY MENESES ZAVALETA, el Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal RAUL PORRAS PEREZ hicieron la entrega del vehículo modelo Hilux 4x4 C/D, marca Toyota, clase CMTA PICKUP, doble cabina de placa EGN 825 en estado operativo nuevo, al entonces Gerente General Dr. **RICHARD PRADO RAMOS** quien sitúa su firma en la citada acta en señal de recepción.

Que, mediante Informe N°14-2014-GRA/GG-GRDS/PMSPCDAE/WRGO/SM de fojas 05 y 06, de fecha 6 de mayo de 2014, el Supervisor de Meta 0104 del Proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento de Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga, Huanta, la Mar y Vilcashuaman"*, ejecutada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, comunica al entonces Gerente General Lic Adm. **ZOMELI VALLADARES RODRIGUEZ** que mediante el citado proyecto se adquirió a través del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N°141-GRA-SEDE CENTRAL (primera convocatoria) una camioneta 4x4 HILUX, marca Toyota, Modelo SRV, el Comité Especial Permanente da la buena pro el día 10.12.13, a favor de la Empresa Automotriz Huamanga E.I.R.L mediante un contrato suscrito entre la Entidad y el proveedor, Contrato N° 0197-2013-GRA-SEDE CENTRAL y orden de compra N° 004836 con fecha 23.12.13; precisando que dicho bien se encuentra a cargo de la Gerencia General, señalando el Residente de meta las razones por las que se deriva a la Gerencia General:



- *“Una vez concluido el proceso de adquisición de la camioneta y cuando aún se encontraba en custodia en el Almacén Central del Gobierno Regional de Ayacucho, aparentemente la Gerencia General solicita a la Dirección de Administración la asignación de dicho bien adquirido con presupuesto del Proyecto a mi cargo”*
- *Supongo que la Dirección de Administración, asignó dicho bien, pero no he recibido ningún documento sobre la asignación de dicho bien a la Gerencia General que me hubiera permitido realizar oportunamente acciones en el marco de los procedimientos administrativos y legales.*
- *Todos los bienes adquiridos por el proyecto (sean bienes de capital y/o activos) están contemplados que se encuentran en el marco del expediente técnico, deberán ser utilizados para el cumplimiento de los objetivos y metas durante la ejecución del proyecto, en mi calidad de supervisor y conjuntamente con el responsable del proyecto somos los indicados para cautelar dichos bienes bajo responsabilidad”.*
- Por lo que el Supervisor de la Meta 0104, solicita al entonces Gerente General Lic Adm. **ZOMELI VALLADARES RODRIGUEZ** la devolución de la camioneta mencionada ya que la falta de la misma estaría ocasionando serios problemas en el cumplimiento de los objetivos del proyecto.



Que, con Oficio N°00661-2014-GRA/GG-GRDS de fojas 07, de fecha 22 de mayo de 2014, el Gerente Regional de Desarrollo Social comunica al entonces Gerente General Lic Adm. **ZOMELI VALLADARES RODRIGUEZ** lo siguiente *“...Que en cumplimiento a sus atribuciones y competencias la Gerencia de Desarrollo Social ha elaborado un proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento de Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga, Huanta, la Mar y Vilcashuaman”, con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Educación Básica Regular (adolescentes y jóvenes) y que en el expediente técnico del mencionado proyecto se ha previsto la adquisición de un vehículo que permita cumplir los fines, objetivos y metas. En esa lógica se ha adquirido una camioneta bajo un proceso de Adjudicación Directa Selectiva N°141-GRA-SEDE CENTRAL; y que este bien capital fue destinado a la Gerencias General sin consentimiento del Proyecto menos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; situación que viene desnaturalizándose este bien, cuando debería estar al servicio del citado proyecto”, en tal sentido solicita al Gerente General disponer la devolución del vehículo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.*

Que, mediante Informe N°042-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-TQS de fojas 08, el Responsable de Vehículo y Maquinarias comunica al Responsable de la Unidad de Control Patrimonial que en atención al Oficio N° 00661-2014-GRA/GG-GRDS, el Gerente General emite el Decreto N° 3789-GRA/PRES-GG señalando lo siguiente *“el vehículo en mención prestará sus servicios a fin de cumplir y continuar en sus metas programadas por la Gerencia General del GRA, solicito se sirva remitir el presente documento a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.; y , mediante Oficio N° 405-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF de fojas 10, se comunica al Gerente Regional de Desarrollo Social la*



disposición del Gerente General Regional mediante Decreto N° 3789-  
GRA/PRES-GG.

Que, con Oficio N° 1486-2014-GRA/GG-GRDS de fojas 11, el Gerente Regional de Desarrollo Social reitera al entonces Gerente General **Ing. ARTEMIO LIMACO BADAJOS** la devolución del vehículo 4x4 Hilux de Placa EGN 825 para el cumplimiento de fines, objetivos y metas del proyecto –Meta 104, remitiendo una copia al Órgano de Control Institucional.

Que, mediante Oficio N° 1327-2014-GRA/OCI de fojas 13, el Jefe del Órgano de Control Institucional comunica al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho lo siguiente: “...se ha tomado conocimiento del Oficio N° 1486-2014-GRA/GG-GRDS con el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social reitera la devolución del vehículo 4x4 marca Toyota, modelo Hilux de Placa EGN 825 que ha sido adquirido afecto a Proyectos de Inversión Pública para el cumplimiento de los objetivos y la Meta 104, bien que según el acta de entrega y recepción N°006-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP la Oficina de Abastecimiento-Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, el 22 de enero del 2014 hizo la entrega al Dr. **RICHARD PRADO RAMOS** y que desde esa fecha hasta la actualidad vienen haciendo uso de vehículo distinto al objetivo y al cumplimiento de metas perjudicando de esta manera la ejecución de las actividades del señalado proyecto”; asimismo, dispone a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recabar la documentación que corresponda a fin de calificar la denuncia y pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de instaurar Proceso Administrativo y la adopción de las acciones legales.

Que, con Disposición N°001-2015 y 01-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp 29-2014-GRA/ST) de fojas 14 y 26, la Secretaría Técnica dispone iniciar la investigación previa para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios e individualizar a los presuntos responsables servidores y/o funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho. Para tal efecto, con Oficio N° 106-2015 y 44-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OR-ST de fojas 21 y 25, se requiere a la Responsable de Patrimonio Fiscal a fin que informe en relación a la entrega del vehículo de placa EGN-825 precisando el marco normativo en virtud del cual se efectuó su entrega a la Gerencia General Regional, y el marco legal que sustente “por necesidad institucional” y para fines de cumplimiento de metas y objetivos del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo fue señalado en el Informe N°043-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fojas 22.

Que, mediante Informe N°010-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fojas 30 la Responsable de Patrimonio Fiscal señala que en la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP literal VII numeral 7.19 señala “la transferencia interna por necesidad de las dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho o por decisión del funcionario responsable del o de los bienes a transferir... para efecto debe realizarse mediante acta de transferencia interna del bien debidamente suscrito por el responsable del bien quien hace la entrega y quien recepciona el bien...”.



Que, de acuerdo a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, cabe aplicar en el presente caso los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas del Servidor Público:

**Artículo 6°: Principios:** El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

**Artículo 7°: Deberes:** El servidor público tiene los siguientes deberes:

4. Ejercicio adecuado del Cargo

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

**Artículo 8°: Prohibiciones:** El servidor público está prohibido de:

5. Presionar, amenazar y/o acosar

Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

Que, por consiguiente de la evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente disciplinario, se advierte presunta irregularidad incurrida por los funcionarios Dr. **RICHARD PRADO RAMOS** y Lic. Adm. **ZOMELI VALLADARES RODRIGUEZ** por los hechos que a continuación se detallan:

**A) SE IMPUTA AL EMPLEADO PÚBLICO Dr. RICHARD PRADO RAMOS,** haber transgredido el principio ético de "Probidad" establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 27815 así como haber infringido los deberes éticos del "Ejercicio adecuado del cargo" y "Responsabilidad" establecido en el numeral 4 y 6 del artículo 7 y de haber vulnerado la prohibición de "Presionar" establecida en el numeral 5 del artículo 8 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; toda vez que el citado funcionario en su condición de Gerente General Regional emitió el Memorando N°85-2014-GRA/PRES-GG de fojas 04, con el cual dispone expresamente al Director Regional de Administración "**CON CARÁCTER DE MUY URGENTE ordene a las instancias pertinentes para el trámite de la designación del vehículo de color plata metálica, marca Toyota, modelo Hilux 4x4 C/D TD M/T SRV..., para la Gerencia General BAJO RESPONSABILIDAD**", lo cual hace presumir que el **Dr. RICHARD PRADO RAMOS** no habría actuado con rectitud y tampoco habría ejercido su cargo dentro del marco de la legalidad toda vez que en ejercicio de sus funciones habría dispuesto acciones administrativas para presionar al personal



que se encontraba bajo su dependencia funcional, esto es al Director Regional de Administración que a través del Memorando N°85-2014-GRA/PRES-GG le dispuso ordenar a las instancias pertinentes el trámite para la designación del vehículo señalado para el uso de la Gerencia General, conminándolo con el término "**BAJO RESPONSABILIDAD**" y obligándolo a cumplir su disposición, la misma que sería contraria a la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, "Registro, Uso, Custodia y Afectación en uso de los Bienes de la Sede Central, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del Pliego 444, Gobierno Regional de Ayacucho" que en el numeral 7.19 del artículo 7° establece que: "La transferencia interna de los bienes se podrá realizar por necesidad de las dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho...". Sin embargo, en el presente caso se advierte que previo a efectuarse la transferencia del citado vehículo, se debió justificar la necesidad por la cual se solicitaba la designación del vehículo **Toyota, modelo Hilux 4x4 C/D TD M/T SRV** a la Gerencia General y no haberse dispuesto su transferencia interna para esta unidad orgánica de manera unilateral, máxime que el bien habría sido adquirido para el cumplimiento de los objetivos de la Meta 0104 - Proyecto: "*Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento de Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga, Huanta, la Mar y Vilcashuaman*", conforme se comunica en el Informe N°14-2014-GRA/GG-GRDS/PMSPCDAE/WRGO/SM de fojas 05 y 06 y Oficio N°00661-2014-GRA/GG-GRDS de fojas 07, emitidos por el Supervisor del Proyecto y Gerente Regional de Desarrollo Social, que solicitaron la devolución del vehículo para su utilización en las actividades del citado Proyecto, lo que habría ocasionado problemas en el desarrollo de los objetivos del proyecto. Asimismo, se evidencia, que en el Acta de Entrega y Recepción de vehículo de fojas 2 y 3, debió consignarse la firma del jefe de la Oficina de Unidad o Dependencia donde se encuentra asignado originalmente el bien, para efectos de evidenciar que hubo un previo consentimiento por parte del Gerente Regional de Desarrollo Social para la transferencia interna del vehículo, lo cual no habría sucedido, conforme lo dispone el procedimiento establecido en la citada Directiva; hechos que evidencian que el citado funcionario ha incurrido en la presunta comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública por trasgresión a los principios, deberes y prohibiciones antes señaladas.



**B) SE IMPUTA AL EMPLEADO PÚBLICO Lic. Adm. ZOMELI VALLADARES RODRIGUEZ**, haber trasgredido el principio ético de "Probidad" establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 27815 así como haber infringido los deberes éticos del "Ejercicio adecuado del cargo" y "Responsabilidad" establecido en el numeral 4 y 6 del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, toda vez que de los documentos que obran en el expediente disciplinario se advierte que mediante Informe N° 14-2014-GRA/GG-GRDS/PMSPCDAE/WRGO/SM de fojas 05 y 06, el Supervisor de la Meta: "*Mejoramiento de los servicios de Prevención y Tratamiento de Consumo de Drogas en Adolescentes escolares de las Provincias de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuaman-Región Ayacucho*" solicita al entonces Gerente General **Lic. Adm. ZOMELI VALLADARES RODRIGUEZ**, la devolución de

camioneta 4x4 Hilux marca Toyota modelo SVR ya que la falta del vehículo estaría ocasionando serios problemas en el cumplimiento de los objetivos del proyecto; asimismo mediante Oficio N° 661-2014-GRA/GG-GRDS de fojas 7, el Gerente Regional de Desarrollo Social solicitada al citado funcionario la devolución del vehículo 4x4 perteneciente a la Meta presupuesta 104, sin embargo, del Informe N°042-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-TQS de fojas 8, se refiere que mediante Decreto N°3789-2014-GRA/PRES-GG el citado Gerente General *“comunica que el vehículo en mención prestará sus servicios a fin de cumplir y continuar en sus metas programadas por la Gerencia General del GRA y solicita se sirva remitir el documento a la Gerencia Regional de Desarrollo Social”*; hecho que hace presumir que el citado funcionario no habría actuado con rectitud y no habría ejercido el cargo dentro del marco de legalidad y con responsabilidad, omitiendo procurar satisfacer el interés general del citado Proyecto y haciendo caso omiso al requerimiento formulado por el Supervisor de Meta, dispuso que el citado vehículo continuara siendo utilizado por la Gerencia General Regional, no justificándose la necesidad de mantener a su cargo el vehículo en mención; máxime que este hecho habría ocasionando serios problemas en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto para el cual fue adquirido según lo señalado en el Informe N°14-2014-GRA/GG-GRDS/PMSPCDAE/WRGO/SM de fojas 05 y 06 y Oficio N°00661-2014-GRA/GG-GRDS de fojas 07, emitidos por el Supervisor del Proyecto y Gerente Regional de Desarrollo Social; hechos que evidencian que el citado funcionario ha incurrido en la presunta comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública por trasgresión a los principios y deberes éticos señalados.



Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la infracción; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”*; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los funcionarios públicos Dr. **RICHARD PRADO RAMOS** y Lic. Adm. **ZOMELI VALLADARES RODRIGUEZ**, ex Gerentes Generales del Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley N°30305.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Dr. **RICHARD PRADO RAMOS** por su actuación de



Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, por las presuntas Infracciones a los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de los Empleados Públicos, establecidos en el numeral 2 del artículo 6°, numerales 4 y 6 del artículo 7° y numeral 5 del artículo 8°, respectivamente, de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Lic. Adm. **ZOMELI VALLADARES RODRIGUEZ**, por su actuación de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, por las presuntas Infracciones a los Principios y Deberes Éticos de los Empleados Públicos, establecidos en el numeral 2 del artículo 6° y numerales 4 y 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR** a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga a ésta **GOBERNACIÓN REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

**ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente administrativo N°29-2014-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.



Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica, Gerencia General Regional y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
GOBERNADOR (e)

